

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Noviembre 28 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA
Demandado: YIMER HERNÁNDEZ BONILLA
Radicación: 736244089002-2022-00155-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 621 del C.G.P. si la materia a tratar es conciliable, deberá intentarse conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad antes de acudir a la especialidad jurisdiccional, y en vista de que no procede lo establecido en el artículo 590, parágrafo 1º ibidem, al no contar con medidas cautelares, observa el Despacho que esta exigencia brilla por su ausencia dentro de la demanda.

Adicional a esto, y concordancia con la ley 2213 de 2022 en su artículo 6, con la presentación de la demanda deberá ser allegado cotejo envío al demandado de copia de la demanda y la totalidad de sus anexos, con la respectiva acreditación de recibido, situación que no ha sido realizada por la parte activa en este proceso.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA Contra YIMER HERNÁNDEZ BONILLA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: El despacho autoriza al demandado a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez